

REF: 08001311000820220003300

REGULACION DE VISITAS Y AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de REGULACIÓN DE VISITAS y AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.- Lo anterior para el estudio de su admisión.-
Barranquilla, 22 de febrero de dos mil veintidós (2022)

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.-
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA. Barranquilla, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Leído el anterior informe secretarial, analizada la demanda, se observa lo siguiente;

- No es clara en cuanto a las pretensiones puesto que no se dice en qué términos, o sea que días y en que horario pretenden sean establecidas las visitas a favor de la niña.
- El asunto puesto en consideración, al tenor de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 640 de 2.001, requiere la conciliación previa, de la cual no fue aportada constancia alguna, por lo que se deberá anexarse la prueba de haberse agotado dicho requisito.
- Se debe especificar el domicilio y dirección de notificación de la demandada y de la niña.
- Debe clarificar en que instancia le fue asignada cuota alimentaria al demandado la cual pretende que sea aumentada y adjunte la documentación en comento.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en los Arts. 82 y 90 del C. G. del P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de regulación de visitas, formulada por MARIA ALEJANDRA QUINTERO ARENAS, a través de apoderada judicial.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Téngase a la Dra. SANDRA ESTHER ARRIOLA MEJÍA, en su condición de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

JUEZ

mllc